



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5209**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 30 de noviembre de 1977.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.377, del 7 de diciembre de 1977.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio de fecha 9 de noviembre de 1977, celebrado en Buenos Aires entre el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Brigadier General don ORLANDO RAMON AGOSTI, y el señor Gobernador de la provincia de Salta, Capitán de Navío (RE) don ROBERTO AUGUSTO ULLOA, que se transcribe:

“Entre S.E., el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Brigadier General don Orlando Ramón Agosti, en representación del Estado nacional y el señor Gobernador de la provincia de Salta, Capitán de Navío (RE) don Roberto Augusto Ulloa, en representación de dicha Provincia, considerando necesario actualizar el Convenio celebrado con fecha 22 de diciembre de 1971 y aprobado por Ley N° 19.636 en el orden nacional y por Ley N° 4.460 en el orden provincial, destinado a concretar el requerimiento formulado por el Gobierno provincial para que se adecue la capacidad operativa del Aeropuerto “El Aybal” de la ciudad de Salta a sus necesidades futuras, teniendo en cuenta que las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Infraestructura Aeronáutica para satisfacer los requerimientos presentes en todo el ámbito del país, no permiten encarar en la actualidad esta obra y considerando que la provincia de Salta para colaborar en su materialización, ha concretado previsiones presupuestarias que permiten su ejecución en el plazo inmediato, se acuerda celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La provincia de Salta se compromete a proseguir la ejecución de las obras correspondientes a la nueva pista 01-19, suspendidas por rescisión de contrato. Dichas obras se ejecutarán en un todo de acuerdo a los planos, pliegos y documentación técnica que posee la Provincia, y que deberán ser aprobadas por la Fuerza Aérea.

SEGUNDA: El costo del proyecto, planos y documentación técnica realizados por la Provincia, así como las retribuciones financieras en concepto de aranceles presentes y futuros, estarán a cargo de la misma.

TERCERA: La financiación de la prosecución de las obras de la nueva pista motivo del presente Convenio, estará a cargo de la provincia de Salta, comprometiéndose Fuerza Aérea a efectuar el reintegro de lo invertido en concepto de lo establecido en el presente artículo a partir de los dos (2) años de finalizada y habilitada la obra en la forma y proporciones que la misma determine en sus planes de inversiones.

CUARTA: La Fuerza Aérea se reserva el derecho de realizar a su costa y en las oportunidades que lo estime conveniente, las verificaciones y supervisiones de las condiciones de ejecución y calidad de las obras respectivas.

QUINTA: La Provincia efectuará el llamado a licitación de las obras dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de la firma del presente Convenio, estableciéndose un plazo máximo de ejecución de treinta (30) meses, incluido el tiempo necesario para el estudio de las propuestas y adjudicación.

SEXTA: La Fuerza Aérea se compromete a realizar oportunamente las previsiones para incorporar, al término de las obras, las radioayudas y sistemas modernos de aterrizaje por instrumentos acorde con las condiciones operativas establecidas para la nueva pista.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

SEPTIMA: La Provincia se compromete a tomar a su cargo la ejecución y costo de la expropiación de tierras que hubiere lugar, para la construcción total de la nueva pista y sus obras complementarias. Una vez finalizados tales trámites, se compromete a transferir sin cargo al Estado Nacional (Fuerza Aérea), dichos inmuebles.

OCTAVA: El presente Convenio deberá ser ratificado por el Gobierno nacional y por el Gobierno de la provincia de Salta, comenzando a regir a partir de la fecha de la última de las ratificaciones.

En prueba de conformidad, se ratifican las partes de su contenido firmando para constancia cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y siete. Fdo. Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío – Gobernador de Salta y Orlando Ramón Agosti.”

Art. 2º.- El gasto que origine el cumplimiento de esta ley se imputará a: Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Finalidad 6, Función 40, Sección 4, Sector 5, Partida Principal 11, Partida Parcial 7, Subparcial 5, Apartado 1: Fondos Administración Central – Plan de Trabajos Públicos – Ejercicio 1977.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

ULLOA – Ing. Sosa – Alvarado – Davids – Coll